

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Febrero 5 de 2024.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Febrero cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA
COOPCAFITOLIMA
Demandado: ADALVER MARROQUIN CEDANO - LUIS HERMIDES FALLA
NAVARRO
Radicación: 736244089002-2020-00077-00

Auto: Ordena requerir

En atención a las notificaciones allegadas por el apoderado judicial de la parte actora, es necesario realizar las siguientes precisiones:

1. La presente demanda ejecutiva singular de la Cooperativa de Caficultores del Tolima, seguida en contra del Adalver Marroquín Cedano y Luis Hermides Falla Navarro, fue notificada a los mismos el día 28 de noviembre de 2022 de acuerdo al artículo 291 del CGP.

2. Para el día 1 de noviembre de 2022, encontrándose dentro del término legal, se acerca el demandado Adalver Marroquín Cedano a las instalaciones de este Despacho en donde se realiza diligencia de notificación personal y se le hace entrega del traslado de la demanda informándole a éste el lapso con el que cuenta para su contestación, el cual una vez fenecido y en vista que no se allegó respuesta alguna se deja la respectiva constancia sobre tal hecho.

3. Posteriormente, el 7 de diciembre de 2022, se allega memorial de acuerdo de pago suscrito por el apoderado de la entidad demandante y el señor Adalver Marroquín Cedano, y que dentro de su contenido pactan como plazo para que se dé su cumplimiento el 20 de mayo de 2023, sin que a la fecha se hubiere informado algo frente a este particular al Despacho, pese a tener aceptación por parte de este Despacho en decisión del 11 de enero de 2023.

4. Teniendo en cuenta entonces el tiempo de inactividad, mediante auto del 13 de diciembre de 2023, se requiere a la parte demandante con el objeto de que se realice la notificación por aviso de acuerdo al artículo 292 del Código general del proceso, respecto del demandado faltante Luis Hermides Falla Navarro, sin embargo el apoderado allega constancia de notificación según artículo 291 ibidem y que data del 28 de noviembre de 2022, tiempo desde el cual concluye este Despacho no se ha realizado la carga ordenada en el mencionado auto.

5. Siendo así las cosas, dispone este Despacho en primer lugar requerir a la parte actora a efectos de que informe de manera inmediata si se dio el cumplimiento del mentado acuerdo y cuáles son las determinaciones para tal caso.

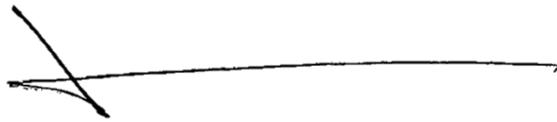
Finalmente y como no se ha dado el cumplimiento a la actuación requerida para dar impulso al proceso, se dispondrá que por secretaria se continúe con el conteo de términos para declarar desistimiento tácito si así se diera. Por lo que se...

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a efectos de que informe de manera inmediata si se dio el cumplimiento del mentado acuerdo y cuáles son las determinaciones para tal caso.

SEGUNDO: Por secretaria, continúese con el conteo de términos para declarar desistimiento tácito, de acuerdo al auto de requerimiento del 13 de diciembre de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal line with a diagonal stroke crossing it from the top left to the bottom right.

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en febrero 9 de 2024